

<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización para personas indígenas transfronterizas</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	Trámite de obtención de la nacionalidad costarricense para personas indígenas transfronterizas.
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="https://www.tse.go.cr/contactenos.htm">https://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
<p>1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La parte gestionante.</li> <li>b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho.</li> <li>c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizado)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 9710 de Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza.</li> <li>- Artículo 80 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.</li> </ul>
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> </ul>
<p>3. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política</li> <li>- Ley n.º 9710 de Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza.</li> <li>- Artículo 81 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</li> </ul>
<b>Plazo de Resolución:</b>	285 días hábiles

<b>Vigencia de la licencia, autorización o permiso:</b>	-----
<b>Costo del trámite:</b>	Este servicio es gratuito
<b>Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.</b>	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i> <a href="http://www.tse.go.cr/servicios.htm">http://www.tse.go.cr/servicios.htm</a>
<b>Funcionario (a) de Contacto:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones
<b>Email:</b>	<a href="mailto:consultasoy@tse.go.cr">consultasoy@tse.go.cr</a>
<b>Teléfono:</b> 2287-5476	<b>Fax:</b> 2287-5675

**Notas**

**PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA:** Es aquella persona indígena que forma parte de pueblos, cuyo territorio histórico y establecimiento, como entidad poblacional, se produce antes de la existencia de las fronteras que sirven de límite entre Costa Rica y sus países limítrofes, en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 36.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Para realizar consultas sobre **el estado del expediente** a la cuenta de correo electrónico: [consultasoy@tse.go.cr](mailto:consultasoy@tse.go.cr)